

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008-2014-GRL-CR

Distrito de Belén, 15 de setiembre de 2014

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha quince de setiembre del año 2014, en uso de sus atribuciones y funciones, luego de la revisión, análisis y evaluación del proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la **“ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LORETO”** y estando a los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por mayoría, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, reconoce en su artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, estableciéndose en su artículo 2°, inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, norma concordante con lo previsto en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el artículo 191° de la misma norma suprema, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia”, en este sentido el artículo 66° señala: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento” y el artículo 68° indica que: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, el Ministerio del Ambiente aprobó la Política Nacional del Ambiente, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la misma que constituye una herramienta del proceso estratégico del desarrollo del país, de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, regional y local. Ésta política constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio ambiente que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, distingue en su artículo 10° las competencias exclusivas y compartidas para ser ejercidas por los Gobiernos Regionales. Según el numeral 1 son competencias exclusivas: l) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental; y n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad; en tanto el numeral 2 precisa que son competencias compartidas d) gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; y e) preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 9° numeral 1), precisa que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. Asimismo, el inciso “n” del artículo 35° de la acotada ley, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas – determina que estas áreas constituyen patrimonio de la Nación, las mismas que juegan un rol trascendental en toda estrategia que articule el desarrollo sostenible para la conservación de la naturaleza, contribuyendo a la mitigación de los impactos ambientales globales y por los servicios ambientales que brindan, tienen ciertamente una

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008-2014-GRL-CR

gran importancia económica, ya que sin ellas el ansiado desarrollo sostenible no podría ser viable. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos. Asimismo, el artículo 3° de la mencionada norma, precisa que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración regional, denominándose a estas, Áreas de Conservación Regional;

Que, los artículos 68° y 69° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las Áreas de Conservación Regional son administradas por los Gobiernos Regionales en coordinación con las Municipalidades, poblaciones locales, Comunidades Campesinas o Nativas que habiten en el área e instituciones privadas y públicas, quienes participan en la gestión y desarrollo de las mismas;

Que, el artículo V de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, determina que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones; así mismo el literal c) del artículo 11° señala como lineamientos para el diseño y aplicación de políticas públicas establecer el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y la recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2011-2014 del GOREL, dentro de los Objetivos 4 y 6, estos están orientados a promover e impulsar el desarrollo de las actividades productivas y la protección del medio ambiente a través de la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales con un enfoque ecosistémico, en ese mismo sentido el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2005 – 2021, tiene el Objetivo General Estratégico 2, el cual está orientado a “promover la producción, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad, que permita lograr un crecimiento económico sostenible que genere riqueza, niveles adecuados de empleo y mejore los niveles de vida de la población”;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, cuenta actualmente con tres Área de Conservación Regional establecidas mediante Decreto Supremo, los cuales son administrados y gestionados por su órgano adscrito Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, con el objeto que permita la planificación y gestión sostenible del territorio jurisdiccional fortaleciendo las alianzas estratégicas con las poblaciones locales, en la búsqueda del desarrollo sostenible;

Que, la “Estrategia para la Gestión de las Áreas de Conservación Regional de la Región Loreto” constituye un documento técnico de gestión que permitirá que el Gobierno Regional de Loreto, a través del Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, pueda gestionar eficientemente los recursos naturales ubicados al interior de estas áreas protegidas, fundamentada en las competencias otorgadas a los gobiernos regionales respecto a la gestión y administración de las áreas de conservación regional, en concordancia con la normatividad vigente en materia de áreas naturales protegidas;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional de Loreto, emite la siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 008-2014-GRL-CR

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR LA ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LORETO**, por un periodo de 10 años, el cual constituye un documento técnico de planificación y orientación que permitirá la gestión y administración de las áreas de conservación regional, en el departamento de Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR**, al Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL, dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional en atribución a sus funciones, conferidas en la Ordenanza Regional N° 009-2006-CR/GRL, modificado por Ordenanza Regional N° 011-2009-GRL-CR.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario Oficial de la Región, y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe; Debiendo el Jefe de la Oficina Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto, efectuar la difusión de la norma regional en todo el Departamento de Loreto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los quince días del mes de setiembre del año 2014.



Mauro López García
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



Luis Enrique Lozano Escudero
Presidente (e) del Gobierno Regional de Loreto